

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver lo pertinente, con la constancia de que, para el cobro del crédito, se aportó como título ejecutivo Acta de Conciliación celebrada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00308-00

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GLORIA ESPERANZA GARCIA RIOS.
Demandado: FUNDACION FUNPAZ.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y examinado el expediente, se procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA RIOS, a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACION FUNPAZ.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones surgieron con base en una conciliación celebrada entre las partes ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales dentro del proceso Ordinario Laboral radicado 17001310500220200003300 y, como consecuencia de la terminación de un contrato laboral, situación que ocasiona que no exista competencia para conocer del asunto por parte del Juez Civil Municipal.

Al respecto el Artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo establece que:

*“Artículo 100. Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así mismo, y teniendo en cuenta la naturaleza del título aportado, es pertinente traer a colación el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión que hiciera el canon 145 del Código de procedimiento Laboral:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (negrilla fuera del texto) ...*

...Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

De conformidad con las normas citadas se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado en razón a las pretensiones de la demanda y conforme al título ejecutivo aportado como base de recaudo, el competente es el Juez Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En este orden de ideas, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea remitido al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA RIOS, a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACION FUNPAZ.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Valentina Jaramillo Marín

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412d0c4df1808fb22d065f1a92dcec247404e6f861fea4faf3501e98e22e50e5**

Documento generado en 18/05/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>